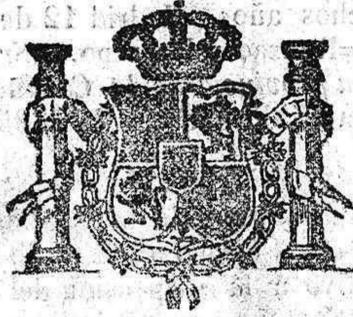


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pesets. Cents

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente ampliado por virtud de la Real orden de 27 de Noviembre último, relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De los documentos que en su principio constituian el expediente y de los últimamente unidos al mismo resulta: que en 23 de Febrero de 1884 la mencionada Autoridad suspendió á D. Pedro Solano en su doble cargo de Alcalde y Concejál por la falta de no haber expuesto al público las listas electorales en los 15 primeros dias del mismo mes, nombrando al propio tiempo cinco Concejales interinos, uno en reemplazo de Solano y los restantes para cubrir las cuatro vacantes que á la sazón habia.

Según se dice, ese Ministerio ordenó que á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley formulase el interesado sus descargos, y cumplido este requisito y elevado de nuevo el expediente al Gobierno en 5 de Mayo, sin que conste que llegase á ser resuelto, fué reintegrado Solano en el cargo de Concejál con fecha 31 de Agosto; 20 dias despues, ó sea el 20 de Setiembre, dispuso el Gobernador girar una visita de inspeccion á las oficinas municipales, y en vista de lo actuado por el delegado decretó la suspension del referido Solano y la de D. Antonio Holgado y D. Diego Jara.

Los cargos imputados á éstos por el de-

legado eran: que no se habian llevado libros de arqueo desde 1881 á 31 de Marzo de 1884: que tampoco se acordó mensualmente la distribucion de fondos: que no se hallaban formadas las cuentas municipales de los años de 1881 á 84, ni las del Pósito, ni las de los Recaudadores de consumos: que no pudo obtenerse el acta de arqueo extraordinario que debió levantarse al cesar en su cargo de Alcalde D. Pedro Solano: que no habia libro del padron vecinal; y que los libros de actas no tenian rubricadas sus hojas.

Al examinar la Seccion antes de ahora este expediente, notó que la naturaleza de los cargos formulados por el delegado implicaba responsabilidad, no ya sólo con relacion á los Concejales suspensos, sino contra toda la corporacion, y como dichos cargos carecian de toda justificacion y al propio tiempo decia el delegado que desde Febrero de 1884, en que estaba al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre, se habian corregido los defectos advertidos, esta indicacion, unida á la falta de datos, movió á la Seccion á pedir la ampliacion del expediente, porque habiéndose constituido la corporacion en Julio de 1883, no se explicaba en aquél por qué razon era Alcalde desde Febrero el citado Donayre.

Los nuevos antecedentes han aclarado ya este particular en los términos antes expuestos, y han venido á revelar tambien que el Gobernador, al propio tiempo que suspendió al Alcalde Solano en Febrero de 1884, procedió á cubrir por sí las cuatro vacantes que á la sazón habia en la corporacion, sin tener en cuenta lo dispuesto en el art. 46 de la ley, segun el cual ha de verificarse eleccion parcial cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, y sólo cuando ocurriesen despues de aquella época y ascendiesen al número indicado serán cubiertas interinamente por el Gobernador; y como quiera que las cuatro vacantes constituyen más de la tercera parte del número total de Concejales, y cuando estas se proveyeron, en Febrero de 1884, faltaban todavia más de 18 meses para las próximas elecciones ordinarias, es cierto que tal nombramiento no pudo hacerlo el Gobernador.

Esta consideracion inclinaría á la Seccion á proponer que se dejara aquél sin efecto, si no mediara la circunstancia de que habiendo

de verificarse antes de cuatro meses las elecciones ordinarias tiene ya aplicacion la segunda parte del referido art. 46, y debe esperarse por lo tanto á aquella época para proceder en forma legal á la provision de tales vacantes.

Pasando ahora á tratar de la suspension de los tres Concejales Solano, Holgado y Jara, objeto principal del expediente, la Seccion considera extemporáneo examinarle en su fondo, puesto que constituyendo la suspension una correccion gubernativa por faltas sujetas á responsabilidad administrativa, y no pudiendo exceder tal correccion del plazo de 50 dias, una vez trascurrido éste ya con exceso desde el 16 de Octubre último, los referidos tres Concejales deberán haber vuelto ya el ejercicio de su cargo, sin que para ello obsten las consideraciones anteriormente expuestas por el delegado, pues los cargos que motivaron la suspension resultan ya castigados, y con arreglo á la jurisprudencia establecida no cabe aducir nuevos hechos para prorrogar por más tiempo la suspension, ni por otra parte la circunstancia que se atribuye al Concejál D. Antonio Holgado de ser deudor á los fondos del Estado puede privarle de ejercer el cargo sin que previamente se declare su incapacidad en la forma y términos prescritos en la ley.

Por lo demás, si D. Pedro Solano y los Depositarios ó Interventores no han rendido cuentas del tiempo que han tenido á su cargo la Administracion municipal, y si el repetido Solano no ha entregado, como se dice, en Depositaria, ni dado cuenta de los valores en papel que en 17 de Agosto de 1883 recibiera del agente del Ayuntamiento en Cáceres, y si por último D. Antonio Holgado autorizó á Solano para recoger del agente aquellos valores sin mediar acuerdo del Ayuntamiento, estas faltas por la gravedad que pudieran revestir exigen que el Gobernador adopte las disposiciones convenientes para que se rindan las cuentas por los obligados á ello, y esclarezca si en efecto Solano retiene indebidamente fondos en su poder, á fin de exigir su inmediato reintegro y pasar en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios para que procedan á lo que haya lugar.

Opina, en resúmen, la Seccion:

1.º Que no cabe ya resolver acerca de la suspension de los tres Concejales referidos por haber trascurrido el plazo que con arre-

glo á la ley puede durar aquella correccion gubernativa.

2.º Que se encargue al Gobernador adoptar las disposiciones convenientes para la rendicion de cuentas, y que esclareciendo los hechos referentes á la retencion de valores que se dice existir por parte de D. Pedro Solano dicte las providencias oportunas para su reintegro y pase en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.—(Gaceta del dia 16 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Boimorto que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Boimorto, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Un Delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestión administrativa del Municipio, y consignó en certificacion expedida en debida forma: que no habia libros de Contabilidad donde se anotasen los ingresos y pagos; que no se celebraban arqueos de caudales ni se hacian todos los pagos previo el oportuno libramiento; que no aparecian rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882-83, ni el presupuesto adicional de 1883-84; que no se acordaban las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados concernientes á la recaudacion é inversion de caudales; que resultaban hechas alteraciones en las cuotas de algunos vecinos por territorial y consumos, sin determinarse ni demostrarse la causa que legitimase la diferencia, y que los fondos del Municipio no se custodiaban en arca de tres llaves.

Tales son las causas motivo de la suspension contra la cual han recurrido para ante V. E. los Concejales objeto de ella, negando alguno de los hechos expuestos, pero sin declarar otros de los aducidos como fundamento de ella.

Basta recordar el texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal para comprender que está en su lugar la severa correccion gubernativa impuesta á los Concejales de Boimorto. Como éstos han omitido el cumplimiento de importantes deberes anejos á su cargo, han comprometido y perjudicado gravemente los intereses del Municipio, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos ántes citados y á la doctrina establecida en repetidas decisiones de jurisprudencia, la Seccion opina que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.—(Gaceta del dia 17 de Febrero de 1885).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santoyo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 del actual, recibida el 26, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santoyo, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Girada una visita de inspeccion á la Administracion municipal del indicado pueblo por un delegado del Gobernador, se observó: que los libros de actas de las sesiones carecian de las formalidades requeridas por la ley: que no estaban autorizados con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde: que no existen los de actas de arqueos, ni se acuerda la distribucion mensual de los fondos: que el Ayuntamiento recauda, así el impuesto de consumos como los arbitrios municipales, cobrando premio por la cobranza, sin que haya rendido cuenta alguna, ni formalizado las municipales de 1869-70 al 80-81 inclusive ni las relativas al ejercicio de 1883-84: que con referencia á la administracion del Pósito no se llevan las actas de mediciones, ni se han rendido las cuentas desde el año 1877-78 hasta la fecha: que tampoco existe registro de salida y entrada de documentos y comunicaciones: que el Ayuntamiento sin asistencia de la Junta municipal habia acordado aumentar el sueldo del Secretario, con cargo al capítulo de gastos imprevistos: que se han concedido terrenos comunales á la empresa del ferrocarril en proyecto de Saldaña á Astudillo, sin previa autorizacion, celebrándose la sesion en que se tomó dicho acuerdo en el domicilio del entonces Alcalde, hoy Concejal D. Manuel Polanco: que el Ayuntamiento nombró apoderado ó representante del Municipio á dicho Concejal, el cual se halla matriculado como Agente de negocios de la capital de la provincia: que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y el Depositario es á la vez capataz de montes y plantíos, percibiendo de esta suerte dos sueldos: que se ha dado distinta aplicacion á varias de las cantidades consignadas en el presupuesto para otras obligaciones: que habiéndose concedido por el Gobierno una Biblioteca para servicio del pueblo, resulta que ésta se halla en poder del expresado Concejal y Agente de negocios D. Manuel Polanco; y que en el inventario de documentos no se han adicionado los relativos á los años de 1881 y siguientes:

Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley municipal y las disposiciones que los han explicado:

Considerando que aunque algunos de los hechos expresados no son imputables al actual Ayuntamiento, el conjunto de los demás justifica la providencia del Gobernador, por

cuanto es evidente que con ellos se han seguido graves perjuicios á los intereses del pueblo, entiendo la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.—(Gaceta del dia 12 de Febrero de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil de la Provincia de Soria.

Circular núm. 43.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley provincial de 29 de Agosto del año 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputacion á la reunion ordinaria correspondiente al 2.º período del corriente año económico que tendrá lugar el dia 7 de Abril próximo á las doce de su mañana en el salon de la casa-palacio de dicha Corporacion, esperando se sirvan asistir todos los Señores Diputados.

Soria, 27 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 44.

No habiendo satisfecho más que los Ayuntamientos de Ciria, Fuentes de Magaña, Casarejos y Tarancueña, de los 23 que mencionaba en mi circular núm. 41, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia 9 del actual, lo que adeudan por suscripcion á la *Gaceta Agrícola*, he acordado prevenirles que si dentro del término de seis dias no lo verifican, procederé sin nuevo aviso á llevar á efecto lo indicado en dicha circular.

Soria, 26 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 45.

Existiendo en bastantes yeguas y caballos de la provincia de Burgos la enfermedad clasificada de blenorrea ó sífilis, con el fin de evitar por la proximidad á esta el contagio que destruiría un ramo importantísimo de la riqueza de este país, prevengo á los Sres. Alcaldes que no consientan se abra parada alguna sin que tenga adscrito un Veterinario que registre los sementales y yeguas, certificando su sanidad, cuya operacion harán todos los dias al presentar las yeguas á la cubricion, disponiendo además que las casas de monta reunan las condiciones higiénicas necesarias y que las yeguas que mueran de la enfermedad se entierren á bastante profundidad. Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de esta circular, y que me den cuenta de sus resultados, no dudando que por deber y en defensa de sus propios intereses se verán secundados sus esfuerzos por los mismos ganaderos y por los dueños de las casas de monta.

Soria, 26 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

Don José de Vilches, Gobernador civil de la provincia de Soria,

Hago saber: Que por el M. I. Ayuntamiento de

esta ciudad ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorizacion para aprovechar aguas del rio Duero en cantidad de 4.05 litros por segundo, con destino al abastecimiento de esta poblacion; siendo las circunstancias más notables de la concesion que se pretende las que se consignan en la siguiente nota que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha redactado á tenor de lo prescrito en el art. 11 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, y que literalmente dice así:

Nota para el anuncio en el Boletín oficial.

«El M. I. Ayuntamiento de Soria solicita utilizar las aguas del salto del molino del Medio como fuerza motriz de la máquina elevatoria de las que ha de destinar al abastecimiento de esta poblacion. Estas aguas, para cuya sustraccion del Duero solicita la debida autorizacion, serán en cantidad máxima de 4.05 litros por segundo. La cañería cerrada de elevacion se habrá de establecer por la falda del castillo hasta el depósito que ha de construirse próximo á la nevera. La cañería de distribucion bajará siguiendo una línea próximamente de máxima pendiente del cerro del castillo hasta llegar á la carretera al frente del ángulo del edificio de las oficinas de Hacienda, continuando desde ese punto por la misma carretera hasta la Plaza Mayor. El Ayuntamiento solicita igualmente la declaracion de utilidad pública para las obras de que se trata.

Soria, 25 de Marzo de 1885. = El Ingeniero Jefe, E. de Leon.»

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan, y que han sido declarados suficientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la citada Instruccion, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion que se pretende puedan exponer en el término de 30 dias cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna y se tramitará el expediente cual corresponde, el cual se encuentra de manifiesto en esta Seccion de Fomento.

Soria, 26 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

Los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias en el término de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del mismo, hasta el 15 de Abril próximo, relaciones de altas y bajas para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886; pues pasado el tiempo indicado no serán admisibles sus reclamaciones por justas que sean.

Quintanas Rubias de Arriba, 20 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Manuel Cruz Perez.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

D. Isidro Viñarás Navas, Alcalde constitucional de Nafria de Ucero, y como tal Presidente de la junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hasta el 20 de Abril próximo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de altas ó bajas que hayan sufrido los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este distrito, desde el año anterior, en sus respectivas riquezas; pues pasado dicho dia no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Nafria de Ucero 22 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Isidro Viñarás.

Ayuntamiento de Almenar.

Don Roque Jimenez Ruiz, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los que posean riqueza en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el periodo de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, sus respectivas relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legales que las justifiquen; pues pasado el plazo que se señala no serán admitidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Aliud, Buberros, Cabrejas del Campo, Castejon, Cardejon, Esteras, Gómara, Hinojosa del Campo, Mazalvete, Noviercas, Peroniel, Pozaluro, Soria, Tajahuera y Valdegeña se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Almenar, 21 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Roque Jimenez.

Ayuntamiento de Estepa de San Juan.

Hasta el dia 15 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones de altas y bajas para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1885-86.

Estepa de San Juan, 19 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Benito Alvarez.

Ayuntamiento de Fuentes de Agreda.

Don Mariano Martinez, Alcalde constitucional de Fuentes de Agreda,

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal asociada que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion de 25 de Febrero último acotar el aprovechamiento de los pagos de rastrojera segun lo viene haciendo desde tiempo inmemorial, para con su importe cubrir las atenciones de su presupuesto municipal, cuyos hitos ó mojones se han fijado el primero en el sitio llamado cañada Elvira, y el segundo en el corral del Tio Rodero; desde aquí marcha en direccion recta del camino de pasajeros hasta la travesaña, donde se encuentran los mojones de Aldehuela de Agreda, Agreda y Fuentes de Agreda, y continúa camino adelante á encontrar el mejon de Collado-Franca donde se encuentran los mojones de los términos de los pueblos ántes referidos, y continúa despues hasta encontrar el Rebollar.

Los Sres. Alcaldes de Agreda y Aldehuela de Agreda darán á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á noticia de los ganaderos y no puedan alegar ignorancia.

Fuentes de Agreda, 21 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Mariano Martinez.

Ayuntamiento de Agreda.

Don Higinio Cacho y Cacho, Alcalde constitucional de esta villa de Agreda,

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de utilidades á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1885-86, se ha dispuesto la formacion del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayunta-

miento desde el dia 13 de Abril próximo al 23 del mismo ambos inclusive, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico.

Los Sres. Alcaldes de Aldehuela de Agreda, Añavieja, Beraton, Ciria, Cueva de Agreda, San Felices, Sotillo del Rincon, Vozmediano, Valdeavellano de Tera y Villar del Ala, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa.

Agreda, 20 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Higinio Cacho.

Ayuntamiento de Herrera.

Dentro de los 15 dias siguientes é improrrogables al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que se hayan producido en la riqueza individual, para en su vista formar el apéndice al amillaramiento de 1885-86, base de la derrama de la contribucion territorial y sus recargos.

Herrera, 16 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de Taniño.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 8 de Abril del año corriente, relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año económico de 1885-86, y pasado dicho término no se admitirá reclamacion ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Huérteles, La Cuesta, Palacio y Buimanco, se servirán dar la mayor publicidad en sus Alcaldías tan luego como sea este inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sus administrados no aleguen ignorancia.

Taniño, 17 de Marzo de 1885. = El Alcalde accidental, Donato Pascual.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Los contribuyentes en este término municipal y su agregado Santiuste, presentarán hasta el 19 de Abril próximo, en la Secretaría de la corporacion, relaciones de altas y bajas de la riqueza que posean para la confeccion del amillaramiento que durante el año de 1885-86 ha de regir para la contribucion territorial.

Torralba del Burgo, 18 de Marzo de 1885. = El Alcalde accidental, Santiago Caba.

Ayuntamiento de Soto de San Estéban.

Don Mariano Leal, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 10 dias que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 1886; pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Osma, Sotos del Burgo, Alcobilla del Marqués, San Estéban, Atauta, Peñalba, Fuentecambron, Miño, Langa, Valdanzuelo, Aldea, Rejas y Velilla de San Estéban darán á este anuncio la mayor publicidad posible por los medios de costumbre.

Soto de San Estéban 18 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Mariano Leal.

Ayuntamiento de Caltojar.

Don Natalio Carrasco, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que con el fin de poder proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1885-86, en sesion ordinaria de este dia ha acordado la expresada corporacion señalar el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes de este distrito puedan presentar las relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas en la Secretaría del municipio; pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Berlanga de Duero, Almazan, Velamazán, Baraona, Villásayas, Fuentegelmas, Arenillas, Riva de Escalote, Torrevicente, Lumías, Brias, Paones, Rebollo y Bordenoréx den á este anuncio la debida publicidad para que á quien interesa no pueda alegar ignorancia.

Caltojar, 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Natalio Carrasco.

Ayuntamiento de Torlengua.

Don Miguel Martínez y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo y de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 dias, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885-86; pasado el mencionado plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Seron, Fuentelmonge, Monteagudo, Deza, Cihuela, Mazateron y Almazul daran á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar y despues no aleguen ignorancia.

Torlengua, 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Durante el tiempo de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos á la contribucion de inmuebles para la derrama del año próximo de 1885-86.

Lo que se hace público para que los contribuyentes interesados no aleguen ignorancia.

Covaleda, 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Domingo García.

Este Ayuntamiento, previas las atribuciones que le concede la ley municipal, saca en arriendo por el tiempo de tres años, contados desde el 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1888, la casa-posada perteneciente á sus propios, cuyo tipo y condiciones se hallan insertas en el pliego respectivo que estará de manifiesto al tiempo de la subasta, debiendo tener lugar ésta en dos actos á los 8 y 15 dias despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce del dia de cada uno.

Covaleda, 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Domingo García.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Desde el dia 1.º de Abril próximo hasta el dia 20 del mismo, se admiten en la Secretaría de la corporacion Municipal las relaciones de altas y bajas por los cuatro conceptos sujetos á contribuir en la contribucion de inmuebles cultivo y ganade-

ría en el año próximo de 1885 á 1886, y trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten por justas y legales que sean.

Fuentepinilla, 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Anacleto Bravo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas contra Mateo Lafuente Martín, vecino de Quintana Redonda, procedente de la causa eriminal seguida por hurto de tabaco, he acordado sacar á la venta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una casa sita en dicho pueblo y su calle de San Roque, que linda por la derecha con una cerrada; izquierda, herederos de Liborio García; al frente, la entrada, y espalda, Lino Jemenez, tasada en 475 pesetas: está gravada con la carga anual de 1 peseta 50 céntimos.

Un cerradillo inmediato á dicha casa, que linda al Norte cerrada de Lino Jimenez; Sur, Ciriaco Alvaro; Este, Juan Sanz, y Oeste, la casa, tasado en 25 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho pueblo el dia 7 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 18 de Marzo de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Pedro Lázaro Perez, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Una caballería menor asnal, de dos años, tasada en 32 pesetas.

Un buey de siete años, en 80 pesetas.

Bienes raices.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una tierra de labor en término de dicha villa y sitio que denominan Empudio, de diez celemines de sembradura, que linda por el Norte y Sur ciratos; Este, de Felipe Vinuesa, y Oeste, cirato, en 100 pesetas.

Otra en el referido término en el sitio que denominan Matapileña, de doce celemines, que linda por el Norte, Sur y Este ciratos, y al Este de Julian Ruiz, en 120 pesetas.

Una tenada de cerrar ganado sita en el monte Enebral de dicha villa en el sitio denominado tenada del Justazo, que linda por el Norte y Sur monte enebral; Este, tenada de herederos de Ignacio Mateo, y al Oeste, de Venancio Manrique; tiene seis metros de longitud por 15 de latitud, en 345 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 6 de Abril próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales

referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo en conformidad á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor que á cada uno de dichos bienes se designan, previa consignacion del 10 por 100 segun determina el 1.500 de la misma.

Dado en Soria á 14 de Marzo de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—El que quie a interesarse en la compra ó arriendo de una heredad compuesta de doce fincas de tierra de labor con treinta y ocho yugadas en el pueblo de Nomparedes y Borjabad, propias de Don Justo Jimenez, vecino de Soria, puede avistarse con el mismo en su casa-habitacion, calle del Collado, número 29, primer piso. 1—3

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

La M. I. Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto, con autorizacion superior, trasladar la primera feria aual de las dos que se celebran en esta localidad, al Sábado Santo y siguientes dias, en lugar del 8 de Mayo que era el señalado.

El motivo que ha impulsado á variarla consiste en la importancia que ha tomado la fiesta religiosa de Viernes Santo, á la que concurren personas de todas partes y en especial de los pueblos limítrofes, aparte de la conveniencia que la traslacion hace al país.

Las condiciones que reúne esta poblacion por su comercio y concurridos mercados semanales hace esperar que adquirirá la importancia que habia alcanzado la que antes se verificaba, reproduciendo no obstante el Ayuntamiento los ofrecimientos que tenia hechos, con objeto de que se realicen los contratos con verdadera libertad, y que se distribuirán con la imparcialidad que ha demostrado los premios designados. 6

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Avagen. 22—30

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 63, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasia.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

15

SORIA.—Imprenta provincial.